



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE**  
**VILLAVICENCIO**

Villavicencio, doce (12) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2015-00067-00  
**REFERENCIA:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** HECTOR HORACIO PINZÓN NEIRA  
**DEMANDADO:** NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – ARMADA NACIONAL

Teniendo en cuenta que fueron allegadas las pruebas decretadas en audiencia inicial celebrada el 20 de abril de 2016 (fls. 95 a 98), con el fin de garantizar el derecho de contradicción, se dispone incorporar al expediente los siguientes documentos:

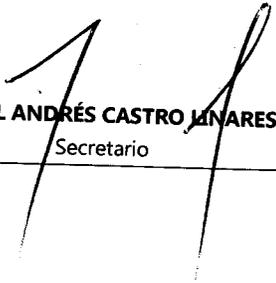
- Resolución N° 167 del 25 de marzo de 2010 proferida por la Armada Nacional "Por la cual se confiere un grado militar a un personal de alumnos de la Armada Nacional" (fl. 118)
- Resolución N° 0765 del 13 de agosto de 2014 proferida por la Armada Nacional, a través de la cual fue retirado del servicio activo al Cabo Segundo HECTOR HORACIO PINZÓN NEIRA (fls. 119 y 120)
- Orden Administrativa de Personal N° 936 del 28 de noviembre de 2013 proferida por la Armada Nacional "Por la cual se traslada a un personal de suboficiales de la Armada Nacional" (fls. 121 y 122)
- Extracto hoja de vida del señor HECTOR HORACIO PINZÓN NEIRA (fls. 123 a 125)
- Oficio N° 714 del 21 de junio de 2017, por medio del cual el Batallón Fluvial de Infantería de Marina N° 50 informa que dentro del proceso disciplinario no se tiene prueba de alcoholemia practicada al demandante (fls. 215 y 233)
- Oficio N° 20170042100002123 del 12 de junio de 2017, con el cual el Segundo Comando de la Armada Nacional – Comunicaciones Estratégicas indica que el comunicado de prensa del 16 de junio de 2014 es oficial de la Institución Naval y hace mención de los hechos ocurridos en Barrancominas – Guaviare (fls. 216 y 217)
- Despacho Comisorio N° 015 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, obrante a folios 130 a 146, debidamente diligenciado, para efectos de lo dispuesto del artículo 40 del Código General del Proceso.
- Despacho Comisorio N° 015 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, obrante a folios 130 a 146, debidamente diligenciado, para efectos de lo dispuesto del artículo 40 del Código General del Proceso.
- Despacho Comisorio N° 030 del Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Inírida, obrante a folios 162 a 168, debidamente diligenciado, para efectos de lo dispuesto del artículo 40 del Código General del Proceso.
- Copia de la investigación iniciada contra el señor HECTOR HORACIO PINZÓN NEIRA por los hechos ocurridos el 15 de junio de 2014 en el corregimiento de Barrancominas – Guanía, obrante en el anexo 001.

Se concede el término de cinco (5) días a las partes, para que se pronuncien frente a la prueba documental, conforme a lo dispuesto en los artículos 269 y ss del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A.

Se advierte que vencido el término concedido, si las partes guardan silencio se dispondrá el cierre de la etapa probatoria, prescindiendo de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 del C.P.A.C.A., por cuanto no se requiere practicar pruebas adicionales.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**  
Juez

|  |   |
|--|---|
|    | <b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE<br/>VILLAVICENCIO</b><br><b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b><br>(Art. 201 C.P.A.C.A.) |
| La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 054 del 13 de diciembre de 2017.                              |   |
| <br><b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b><br>Secretario |   |